



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 17 de Octubre de 2024 ante el notario que autoriza, por FUNDACION TRILE reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15365 - 2024.-

Santiago, 07 de Noviembre de 2024.-



123457025322
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457025322.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123457025322.-

.746597

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN TRILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Octubre
dos mil veinticuatro, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos
número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de
la comuna de Santiago, comparece: Don GREGORIO JOSÉ COX CRUZAT,
chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de
identidad número veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil
seiscientos cuarenta y tres guion siete, domiciliado para estos
efectos en calle Las Mercedes número once mil trescientos
noventa, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, (en
adelante, el "**Fundador**"), el compareciente mayor de edad, quien
acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por
este acto manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de
Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación

1.-

Pag: 2/15



Certificado
123457025322 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

16

Trile". **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Artículo Primero: Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio aquel ubicado en calle Fray Gabriel cuatrocientos treinta y siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Segundo: Nombre.** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN TRILE". **Artículo Tercero: Objeto.** El objeto y fin de la Fundación es apoyar a las familias y apoderados en su misión educativa y en el desarrollo valórico y socioemocional de estudiantes escolares, abordando las carencias materiales, espirituales y humanas mediante un trabajo colaborativo e inclusivo. La Fundación podrá realizar actividades que se relacionen con sus fines como también podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Si cualquiera de las actividades antes señaladas produjese para la Fundación algún tipo de rentas, dichas rentas sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: Aporte inicial del Fundador.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se



inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo**

Sexto: Conformación adicional del Patrimonio. Además del aporte inicial referido en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Destino del Patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme lo determine el directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación. **TÍTULO III De los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: Directorio. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros entre los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los directores ejercerán su cargo de forma gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de sus gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos a sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio, lo

Pag: 4/15



Certificado
123457025322 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

VERONICA TORREALBA ACEVEDO
33° NOTARIO SUPLENTE
SANTIAGO

anterior de conformidad al Artículo quinientos cincuenta y uno-uno del Código Civil. Los directores durarán cinco años en sus cargos, sin perjuicio de que podrán ser reelegidos y que permanecerán en sus cargos hasta la designación del directorio que los reemplace. Los miembros del directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados o removidos de sus cargos cada año. No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por cualquier medio, a la sesión ordinaria anual sin autorización especial del Fundador. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el director afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte para ejercer su cargo al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:**

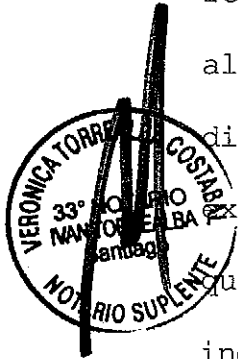
Sesiones ordinarias y designación de los cargos del Directorio.

El directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al año según



(Handwritten signature)

el calendario que acuerde para cada período anual. En la sesión ordinaria o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, deberá designarse de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñar dichos cargos. **Artículo Décimo: Sesiones extraordinarias de Directorio.** Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del directorio. Las citaciones a las sesiones ordinarias se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o alternativamente por vía correo electrónico, dirigido a las direcciones registradas por los directores; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. Las sesiones de directorio podrán celebrarse por medios tecnológicos, siempre y cuando se asegure la simultaneidad de los asistentes. **Artículo Undécimo: Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos.** El quórum mínimo para que sesione el directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio. **Artículo Duodécimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los



Pag: 6/15



Certificado
123457025322 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

perjuicios que causaren a la asociación. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio.** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos, f) Nombrar las comisiones asesoras que estime convenientes, y g) Aprobar la admisión de las personas de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y facultades del Directorio.** El directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,



garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto:



Pag: 8/15



Certificado
123457025322 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(Handwritten mark)

Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá en ningún caso de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente.

Serán deberes y atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de directorio, c) Ejecutar los acuerdos del directorio, d) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones, y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**

Séptimo: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por un director. **Artículo Décimo Octavo: Tesorero.**

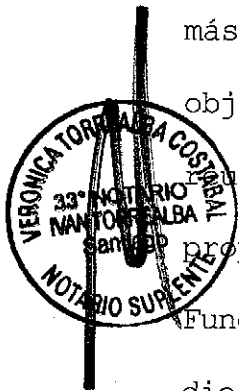
El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que



designa el Directorio. **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores**

Artículo Décimo Noveno: Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V Ausencia del Fundador **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Tercero: Modificación.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, en una



Pag: 10/15



Certificado
123457025322 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

10

sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo**

Cuarto: Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la siguiente entidad con personalidad jurídica vigente que no persigue fines de lucro denominada: Parroquia denominada Iglesia rectoral san Josemaría ubicada en la población El Castillo, comuna de La Pintana, y en subsidio, a la fundación de educación Nosedal.

TÍTULO VII Artículo Vigésimo Quinto: Facultades del Fundador. El Fundador tendrá las siguientes facultades estatutarias, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente: a) Designar al Directorio de la Fundación y removerlo; b) Designar al Presidente de la Fundación, quien también lo será del Directorio, y removerlo. **Artículo Vigésimo Sexto:** En caso de

impedimento absoluto del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Fundador podrá tomar decisiones o resoluciones en las materias señaladas en este título mediante la suscripción de un instrumento a tal efecto. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS **Artículo Primero Transitorio:** **Directorio**

Transitorio. Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de

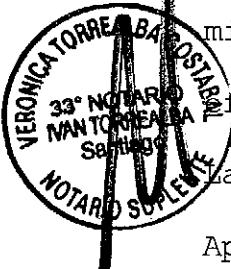


estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: Gregorio José Cox Cruzat, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres guion siete, domiciliado para estos efectos en calle Las Mercedes once mil trescientos noventa, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Secretario: Eduardo 2.-

Guilisasti Gana, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa mil trescientos sesenta y uno guion nueve, domiciliado para estos efectos en Fray Gabriel cuatrocientos treinta y siete, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Tesorero: Benjamín Matte Von 3.-

Appen, chileno, soltero, estudiante universitario, cédula nacional de identidad veinte millones ochocientos ocho mil trescientos cuatro guion k, domiciliado para estos efectos en Camino la Fuente mil cuatrocientos cincuenta, casa G, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Comparecen en este acto Gregorio José Cox Cruzat, Eduardo Guilisasti Gana y Benjamín Matte Von Appen, todos ya individualizados. Artículo Segundo Transitorio:

Se confiere poder amplio a don **Luciano Cruz Morandé**, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y seis guion cuatro, don **Nicolás Saelzer Benavente**, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos seis guion ocho, doña **Macarena Arancibia Isla**, cédula nacional de identidad número veinte millones novecientos diez mil quinientos doce guion



ocho y doña **Isidora Lagos Miranda**, cédula nacional de identidad número veinte millones ochocientos diecinueve mil ciento sesenta guion ocho, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo, el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Para el ejercicio de sus funciones los apoderados estarán expresamente facultados para suscribir y otorgar todas las escrituras públicas de modificaciones de estatutos de la fundación que sean necesarias para la obtención de su personalidad jurídica. El poder conferido por este acto puede ser delegado a una o más personas que los apoderados designen. **Artículo Tercero**

Transitorio: Por este acto se otorga poder a don **Nicolás Saelzer Benavente**, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos seis guion ocho, don **Juan Pablo Rasmussen Cruzat** cédula nacional de identidad número veintiún millones quinientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y nueve guion ocho, don **Nicolás Luco Manríquez** cédula nacional de identidad número veintiún millones seiscientos setenta mil ciento noventa y tres guion tres, don **Fernando Parodi Cruzat** cédula nacional de identidad número veintiún millones quinientos sesenta y nueve mil noventa y seis guion dos, y don **Ignacio María Izcue Ferrer** cédula nacional de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce guion seis, para que, actuando cualquiera de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORREOTROS/TRILEVF-JUL

ellos en forma individual o conjunta, en nombre y representación de la Fundación, la representen en toda la República de Chile, con amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos y dirección municipal respectiva. En ejercicio de su calidad, estarán facultados, especialmente, para hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario, iniciación de actividades y obtención de patente municipal en relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. Minuta redactada por el abogado don Nicolás Saelzer Benavente. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



1. GREGORIO JOSÉ COX CRUZAT



2. EDUARDO GUILLISASTI GANA



Benjamin Matte



3. BENJAMÍN MATTE VON APPEN

AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

